



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA DEL OPD SSJ, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. SSJ-DGA-DRM-DADQ-101-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “FARMACÉUTICA VISSI, SA. DE C. V.”, EN LO SUCESIVO “LA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR EL C. VICENTE FERNÁNDEZ PENICHER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo No. 003/2018/EXT/I, aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018 y al nombramiento de fecha 06 de diciembre del año 2018, otorgado en su favor por el por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Este contrato fue adjudicado a “**LA PROVEEDORA**” Mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-101-2019**, según consta en el Acuerdo de Adjudicación de fecha 26 de diciembre de 2019 signado por los C.C. María del Consuelo Robles Sierra, Emmanuel Hernández Vázquez, Gabriela Serratos Fernández, Gildardo Flores Fregoso y Luis Adrián Jarero Figueroa, en sus respectivos caracteres de Directora General, Director Médico, Directora General de Administración, Director de Recursos Materiales, y Jefe del Departamento de Adquisiciones de “**EL ORGANISMO**”

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a recursos federales, según consta en el oficio No.



OPDSSJ/DGA/DRF/DCP/322/2019, signado por el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal.

II.- “LA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

II.1.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 45,621 de fecha 14 de noviembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público Titular No.15, del municipio de Tlaquepaque Jalisco.

II.2.- Conforme se establece en la escritura pública referida en la declaración anterior, tiene como objeto social, entre otros la compra venta, importación, exportación, fabricación, distribución y reparación de equipos y aparatos médicos, equipos y aparatos para laboratorios así como suministros para los mismos y comerciales en general, así como la contratación y prestación de servicios médicos especializados y de enfermería tales como médicos, enfermeras, residentes de medicina y biomédicos especializados en productos médicos, biológicos y de biología molecular.

II.3.- Su representante acredita el carácter de Apoderado, tal como consta en la escritura pública referida en la declaración II.1 de este instrumento, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con la credencial para votar con fotografía N1-ELIMINADO expedida por el Instituto Nacional Electoral.

11

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P29765, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

II.5.- Tiene su domicilio en la calle Paseo de los Virreyes número 45 interior 9 suite 118, colonia Puerta de Hierro en Zapopan, Guadalajara, Jalisco, C.P. 45116.

II.6.- Tiene clave **FVI181120SV1**, del Registro Federal de Contribuyentes.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. - Por virtud del presente contrato “LA PROVEEDORA” se obliga a vender a “EL ORGANISMO”, “Medicamentos para el programa para la prevención y control de la rabia consistentes en 10 unidades de Clorketam 1000 10 ml, 326 unidades de Procin 2 % Sol Iny 25 ml, 1740 unidades de Zelazol de 5 ml, 74 unidades de Súper Flumi Strep AAA REF 4UI, con las especificaciones técnicas, que se precisan en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



SEGUNDA. -COSTO. - Por los bienes objeto de este contrato, **"EL ORGANISMO"** cubrirá a **"LA PROVEEDORA"** los precios unitarios establecidos en el **ANEXO ÚNICO** cubriendo el monto total de **\$865,507.24 (ochocientos sesenta y cinco mil quinientos siete pesos 24/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.**

El precio pactado compensará a **"LA PROVEEDORA"** por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá exigir ninguna retribución adicional a la estipulada.

"LA PROVEEDORA" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los bienes a surtir al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, **"EL ORGANISMO"**, podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que **"LA PROVEEDORA"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

TERCERA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.-El pago se hará en pesos mexicanos, a partir de los 30 días posteriores a la fecha de presentación de la factura electrónica correspondiente debidamente requisitada, de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de **"EL ORGANISMO"**, mediante cheque o transferencia electrónica en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107. Colonia Centro C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco, debiendo presentar la siguiente documentación:

- I. Factura a nombre del Organismo, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación de la materia, con el I.V.A. desglosado;
- II. Factura debidamente sellada, firmada y con Visto Bueno de la Dirección de Servicios Generales que acredite que fueron recibidos los bienes a entera satisfacción, de conformidad a los requisitos y/o especificaciones solicitadas en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.
- III. Copia de este contrato.
- IV. Copia de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

CUARTA. - TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. - **"LA PROVEEDORA"** realizará la entrega de los bienes adquiridos al amparo del presente instrumento del 27 al 31 de diciembre del año 2019, en el lugar que indique **"EL ORGANISMO"**

La transportación de los bienes objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de **"LA PROVEEDORA"**, responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

"LA PROVEEDORA" no podrá realizar cambios a las especificaciones de los bienes y servicios que le fueron adjudicadas.

Para la entrega de los bienes objeto de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** deberá cumplir las fechas establecidas en la presente cláusula, una vez concluido este tiempo, **"EL ORGANISMO"**



cancelará las cantidades de los bienes adjudicados, según sea el incumplimiento en la entrega, aplicando la pena convencional correspondiente.

No se aceptarán cambios diversos a las presentaciones determinadas en las claves adjudicadas.

Al momento de entregar la mercancía "LA PROVEEDORA" deberá presentarse con personal de maniobra para que realice dicha operación y exhibir cinco copias de su orden de compra y/o pedido, la factura original y cuatro copias ésta, dos copias del archivo XML en físico y una copia en cd digitalizado.

QUINTA. - GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO. - Los bienes, que "LA PROVEEDORA" entregue, deberán de tener un período de garantía de cuando menos 12 meses contados a partir del momento de su entrega, salvo aquellos casos que a solicitud de "LA PROVEEDORA" por causas justificadas y por así convenir a los intereses de "EL ORGANISMO", se autorice la entrega con un periodo de garantía menor.

SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "LA PROVEEDORA" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

SÉPTIMA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. - "LA PROVEEDORA" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes, marcas o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar bienes objeto del presente contrato, liberando a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

OCTAVA. -SANCIONES. -En caso que"LA PROVEEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes y servicios por cualquier causa que no sea derivada de "EL ORGANISMO", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 02 dos	3% tres por ciento
De 03 tres hasta 06 seis	6% seis por ciento
De 07 siete hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del Organismo

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "LA PROVEEDORA", sin perjuicio del derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

"LA PROVEEDORA" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes y servicios que sean rechazados por "EL ORGANISMO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “LA PROVEEDORA” constituirá garantía por el 10% del monto total adjudicado, incluido del I.V.A., mediante fianza con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta 12 meses, posterior al término del mismo, la fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en las bases de la Adjudicación SSJ-DGA-DRM-DADQ-101-2019 y a lo establecido en este contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando “**EL ORGANISMO**” no requiera judicialmente a “**LA PROVEEDORA**” por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando “**EL ORGANISMO**”, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de “**EL ORGANISMO**”, a la institución de fianzas.
- E) Que, en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que “**LA PROVEEDORA**” haya obtenido la cancelación referida en el inciso D), de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, “**LA PROVEEDORA**” ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. -El incumplimiento de las obligaciones que asume “**LA**

V-8

18



PROVEEDORA” por virtud de este contrato, faculta a **“EL ORGANISMO”** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **“EL ORGANISMO”** comunique por escrito a **“LA PROVEEDORA”** tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **“LA PROVEEDORA”** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **“EL ORGANISMO”** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.
- c) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- d) Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.
- e) Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.
- f) Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los supuestos e) y f), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **“EL ORGANISMO”** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **“LA PROVEEDORA”** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **“EL ORGANISMO”** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA PROVEEDORA”**.

En atención a lo anterior, si **“LA PROVEEDORA”** a juicio de **“EL ORGANISMO”** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“LA PROVEEDORA”** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de **“EL ORGANISMO”**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá realizar **“EL ORGANISMO”** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **“LA PROVEEDORA”**.

En el caso de que se rescinda el contrato, **“LA PROVEEDORA”** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que le haya sido notificada la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **“EL ORGANISMO”** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL ORGANISMO”** por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.



“EL ORGANISMO” precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato.

“EI ORGANISMO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, “EL ORGANISMO” establecerá a “LA PROVEEDORA” otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA SEGUNDA. -RECLAMACIONES. - La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL ORGANISMO” se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA TERCERA. -VIGENCIA. -La vigencia del presente contrato será del 27 al 31 de diciembre del año 2019.

DÉCIMA CUARTA.-SUPERVISIÓN.- “EL ORGANISMO” a través de la Dirección Médica en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales de “EL ORGANISMO”, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo “EL ORGANISMO” presentar por escrito a “LA PROVEEDORA”, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA QUINTA. -OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES. -Dado que el presente Contrato deriva de la Adjudicación Directa No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-101-2019**, por lo que las mismas se tienen por reproducidas para todos los efectos de este instrumento, como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. -DOMICILIOS. - Para todos los efectos legales correlativos al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. “EL ORGANISMO”.- Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100.
- II. “LA PROVEEDORA”.-Calle Paseo de los Virreyes número 45 interior 9 suite 118, colonia Puerta de Hierro en Zapopan, Guadalajara, Jalisco, C.P. 45116.

DÉCIMA SÉPTIMA. -COMPETENCIA Y LEY APLICABLE. -Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL ORGANISMO” y “LA PROVEEDORA” se someten a la competencia de los Juzgados de la



ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.


La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados “EL ORGANISMO” y “LA PROVEEDORA” de su valor y consecuencias legales, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 26 días del mes de diciembre 2019 dos mil diecinueve.

POR “EL ORGANISMO”

POR “LA PROVEEDORA”

N2-ELIMINADO 6



**MTRA. MARÍA DEL CONSUELO
ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

**C. VICENTE FERNANDEZ PENICHER
APODERADO DE LA EMPRESA
DENOMINADA FARMACÉUTICA VISSI
S.A DE C.V.**

TESTIGOS:



**LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.
DIRECTORA JURÍDICA.**



**LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.**



**L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.**




**MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR SILVA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.**

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-101-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA “FARMACÉUTICA VISSI S.A DE C. V.”, CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO ÉSTA.

ANEXO ÚNICO

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA DERIVADO DE LA ADJUDICACION DIRECTA No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-101-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA "FARMACÉUTICA VISSI S.A DE C. V.", CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

POR "EL ORGANISMO"



**MTRA. MARÍA DEL CONSUELO
ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

POR "LA PROVEEDORA"

N3-ELIMINADO 6

**C. VICENTE FERNÁNDEZ PENICHER
APODERADO DE LA EMPRESA
DENOMINADA FARMACÉUTICA VISSI
S.A DE C.V.**

TESTIGOS:



**LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.**



**LIC. GABRIELA SERRATÓS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.**



**L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.**



**MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR SILVA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.**



Zapopan, Jalisco A 17 de Diciembre de 2019

Secretaria de Salud Jalisco.

P R E S E N T E:

Por medio de la presente nos permitimos cotizar a ustedes el siguiente medicamento, esperando vernos favorecidos con su compra.

<u>PARTIDA</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PRECIO UNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
1	10	CLORKETAM 1000 10 ml	\$465.75	\$4,657.50
2	326	PROCIN 2% SOL INY 25ML	\$489.99	\$159,736.74
3	1740	ZELAZOL 5ML	\$382.95	\$666,333.00
4	74	SUPER FLUMI STREP AAA REF 4UI	\$470.00	\$34,780.00

SUB-TOTAL	\$865,507.24
IVA	\$0.00
TOTAL	\$865,507.24

N4-ELIMINADO 6

Vicente Fernández Penichet
Representante Legal
Farmacéutica Vissi., S.A. de C.V.



Paseo de los Virreyes 45, Piso 9 Suite 118
Col. Puerta de Hierro Zapopan, Jalisco CP 45116

Secretaria de Salud Jalisco

Tiletamina -Zolazepam al 5% Tiletamina 25 Mg. Y Zolazepam 25 mg (uso veterinario) descripción adicional con 5 ml de diluyente = Zelazol 5 ML

Ketamina Solucion Inyectable 1 GR cada frasco ampula contiene Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 MG envase con un frasco ampula de 10 ml . Descripcion adicional ketamina solución inyectable 1g 10ml uso veterinario = CLORKETAM 10 ML

Clorhidrato de Xilacina al 2% uso veterinario descripción adicional frasco 25 ml = PROCIN 2% SOL 25 ML

Penicilina G BENZATINICA 4,000,000 U.I , Penicilina G Benzatinica 100,000 U.I, Penicilina G Procaínica 100 U.I , Dihidroestreptomocina 200 MG = Super Flumi STREP AAA REF 4UI

N5-ELIMINADO 6

Jc

[Handwritten signature]

rb

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."